Dependencia que Proyecta	Oficina Asesora de Planeación
Fecha de Emisión del presente Estudio	Enero 24 de 2024
Modalidad de Contrato	Contrato Interadministrativo

De conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional Artículos 209 y 355, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 se elaboran los siguientes estudios previos correspondientes al Contrato cuyo objeto es **GARANTIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAMIENTOS INFORMÁTICOS Y SOLUCIÓN EN CONECTIVIDAD Y TELECOMUNICACIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO MISIONAL DE UNIPAZ**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

El Instituto Universitario de la Paz y ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ALDESARROLLO con el fin de aunar esfuerzos para garantizar la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Instituto Universitario de la Paz –UNIPAZ- establecen la presente relación comercial soportada en la colaboración mutua necesaria para el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Institucional, así como a la ejecución del proceso de planeación estratégica y operativa, requerido para la implementación de las TIC como herramientas sustanciales para el apoyo al proceso misional institucional de formación , procede a la definición de la necesidad para la suscripción de un contrato interadministrativo a efectos de satisfacer estas necesidades. UNIPAZ ha venido desarrollando el proceso de conectividad, y para la vigencia 2024 ha considerado fundamental desarrollar una estrategia de conectividad ligada igualmente a un sistema de seguridad a través de soporte de ciberseguridad para garantizar las mejores condiciones para la adecuada prestación de los servicios de la institución en el Centro de Investigaciones Santa Lucía.

La oficina Asesora para las Tecnologías de la Información y la Comunicación de UNIPAZ, como área encargada de la implementación, mantenimiento y ejecución de las tecnologías de la Información y telecomunicación; con el fin de ejecutar las funciones que se encuentran enmarcadas dentro de su competencia, exponen los motivos que justifican la celebración de un contrato, lo anterior, teniendo como finalidad el mejoramiento y la prestación óptima de los servicios de conectividad y regulación eléctrica en los edificios del campus principal del Centro de Investigaciones de Santa Lucía, necesario para el desarrollo de las labores en los diferentes puestos de trabajo ubicados en las edificaciones del Centro de Investigaciones de Santa Lucía y particularmente, facilitar la prestación del servicio de apoyo requerido para garantizar el adecuado funcionamiento del proceso misional institucional de Gestión de Formación y el desarrollo de las funciones sustantivas que lo integran (Docencia, Investigación y Proyección Social) , las cuales necesitan de una red de cableado eléctrico estructurado, telecomunicaciones y conectividad lo

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"

suficientemente robusta y de calidad para poder prestar adecuadamente el servicio de apoyo al desarrollo del ejercicio docente, tanto en el aula de clases como en los escenarios de práctica. De igual manera para el adecuado desempeño de los grupos y semilleros de investigación y demás actividades relacionadas con la proyección social institucional y sus interacciones entre las tres funciones sustantivas. Este tipo de contratos tiene soporte constitucional en el artículo 209 inciso segundo de la carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado.

Para el caso concreto, la ley 1150 de 2007 estableció lo siguiente en el literal c del numeral 4 de su artículo 2:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c.) **Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Los dos primeros incisos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 que acaban de citarse, fueron modificados por los artículos 92 y 95 la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, para hacer aún más estricta la contratación interadministrativa. En efecto:

El primer inciso del literal) c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de la siguiente manera:

"Artículo 92. ***Contratos interadministrativos***. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Para tales propósitos UNIPAZ considera pertinente la contratación con ALDESARROLLO es una entidad pública de carácter Nacional, descentralizada indirecta, sin ánimo de lucro, perteneciente al ecosistema académico al ser conformada por Instituciones de Educación Superior Estatales de carácter Nacional, en desarrollo de la potestad señalada en el artículo 95 de la 489 de 1998 y en consecuencia y de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional tiene la misma naturaleza jurídica y las mismas prerrogativas de las Universidades Públicas Nacionales que la conforman, sujetándose al mismo régimen jurídico de estas en la prestación de los servicios a su cargo y gozando del principio de la autonomía universitaria que le es igualmente aplicable. En concordancia, la Corporación en su actividad contractual está sujeta a un régimen especial para la ejecución de sus recursos regido por el derecho privado civil y comercial.

La designación de entidad pública a las entidades descentralizadas no es nueva, desde la expedición del Decreto 3130 de 1968, "Por el cual se dicta el estatuto de las entidades descentralizadas del orden nacional" designa y ubica a las entidades descentralizadas en la categoría de entidades, cuya característica más sobresaliente consiste en disponer de personería jurídica propia, consagra la expresión entidades para referirse a las administraciones

descentralizadas, que como bien se sabe tienen en común el poseer personería jurídica, y de allí en adelante todas las administraciones públicas.

Sobre la expresión genérica "entidad pública" la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto precitado agrega que por lo general la fórmula entidad pública debe entenderse como sinónimo de persona jurídica de derecho público, salvo que del contexto de la ley se desprenda otra significación. El artículo 68 de la Ley 489 de 1998, formaliza las entidades descentralizadas como un grupo independiente y distinto siempre que dichas organizaciones administrativas formen parte de la persona jurídica Nación o tengan una personería jurídica propia, como fundamento de su autonomía administrativa. Lo expresa así el artículo 68:

“Artículo 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas Industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.”

Estas entidades descentralizadas contempladas en la Ley 489 de 1998, son consideradas como públicas, incluso si en su conformación existe participación mixta, a saber, con participación de entidades privadas. El Estado puede aportar la totalidad de los necesarios para su funcionamiento o sólo una parte de los mismos y dejar al sector privado que participe en su financiación; sin embargo, basta con que el Estado contribuya mínimamente, para que exista una persona jurídica de derecho público.

Del anterior análisis se desprende que dentro de la organización estatal se engloba a las entidades descentralizadas como públicas en la medida en que se hayan constituido con aportes de origen público, como lo es el caso de ALDESARROLLO, que fue conformada por las siguientes entidades estatales: Instituto Técnico Nacional De Comercio - "INTENALCO"- Nit: 800.248.004-7, establecimiento público de orden nacional de educación superior, con aprobación del MEN según resolución 20500 del 16 de noviembre de 1979 y Resolución No. 2903 del 17 de noviembre de 1992; Instituto Tecnico Agricola "ITA"- Nit: 800.124.023-4, creado mediante Decreto 603 de 1966 y conforme al Decreto Ley 758 de 1988 es reorganizado como Establecimiento Público de Educación Superior; Instituto Educación Técnica Profesional "INTEP"- Nit: 891.902.811-0, que por Decreto 1093 de 17 de mayo de 1979, se crea como Unidad Docente dependiente del MEN.

Define el parágrafo del artículo 46 de la Ley 489 de 1998 en los siguientes términos:

“Las entidades descentralizadas Indirectas y las filiales de las empresas Industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de

“TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA”

entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal."

Con fundamento en lo anterior, la posibilidad jurídica de la suscripción de convenio o contrato interadministrativo resulta viable y ajustada a las normas legales pertinentes, ante la necesidad de los servicios requeridos para una adecuada infraestructura de conectividad para UNIPAZ ha realizado este contrato en vigencias anteriores con la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., que hacen parte del grupo empresarial Millicom junto con Colombia Movil-TIGO-, Orbitel entre otras compañías de TIC, no obstante, se observa la necesidad de buscar otro aliado que mejore las condiciones de conectividad tecnológica que actualmente existe. Así las cosas, ALDESARROLLO debe proceder a la implementación de la infraestructura necesaria para modernizar la infraestructura tecnológica y de conectividad y garantizar la conectividad en el Centro de Investigaciones Santa Lucia ubicada en el sector rural del Municipio de Barrancabermeja. Conforme el objeto social del contratista tiene dentro de su alcance promover y apoyar los procesos de cambio institucional orientados al aseguramiento de la calidad, la alta formación profesoral, en particular lo ateniente a los proyectos de competitividad, el uso de medios y nuevas tecnologías. Asimismo, dentro de su objeto social se observa la posibilidad de realizar alianzas con el sector público y privado para el desarrollo y suministro de bienes, servicios y tecnología para el área de educación.

ALDESARROLLO tiene dentro de su objeto prestar servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC y actividades complementarias o inherentes a los mismos, así como ser socio de empresas de servicios públicos privadas o mixtas; igualmente, aunar esfuerzos con entidades públicas y privadas para fortalecer el capital social de la investigación, desarrollo científico y tecnológico mediante el asesoramiento, provisión e implementación de nuevas tecnologías que apoyen los procesos estratégicos de planificación, apoyo logísticos y demás procesos administrativos y operativos requeridos que propendan por el desarrollo tecnológico. Asimismo, tiene dentro de su objeto proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones.

Que ALDESARROLLO tiene su origen en la segunda clasificación otorgada por la Ley 489, esto es, lo contemplado en el artículo 95 que se refiere a la asociación entre entidades públicas que las faculta para que puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que así mismo ALDESARROLLO es una entidad descentralizada indirecta, de conformidad con lo establecido con la Ley 489 de 1998 normas que consagran de manera expresa que las entidades descentralizadas, hacen parte de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, lo cual se hace extensivo al orden territorial en virtud del parágrafo mencionado en el artículo 68°.

Que mediante Sentencia 11001032600020230013900 de 2025 Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo se confirmo el contenido del Auto 11001032066620230013900 de 2024 del Consejo de Estado con fecha del 04 de Octubre del 2024, en el cual se indica:

(…) 12) No obstante lo anterior, el Despacho decretará la medida cautelar de suspensión provisional, pues, de la simple confrontación entre el numeral demandado y el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 se observa una trasgresión del ordenamiento jurídico superior, en tanto que el legislador circunscribió la prohibición a los "convenios interadministrativos", mientras que la circular demandada la hace extensiva a los "contratos interadministrativos" por la vía hermenéutica o analógica, al grado tal que se indica en el numeral censurado que la "restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido".

Al respecto, es pertinente anotar que si bien existe un género denominado "contrato estatal" al cual pertenecen varias especies entre ellas las de contratos y convenios interadministrativos, lo cierto es que las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 hacen énfasis en el adjetivo "interadministrativo" sin que se incorpore una distinción o diferenciación clara entre contrato y convenio; no obstante, con la expedición de la Ley 489 de 1998 el legislador ahondó en la diferenciación entre los conceptos de "convenio" y "contrato" interadministrativos, lo cual ha servido de fundamento para que esta Sección así como también la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación hayan realzado la distinción entre uno y otro negocio jurídico, para diferenciarlos en su naturaleza, contenido y alcance, con independencia de que, se reitera, sean contratos estatales. (…)

Que con el presente contrato interadministrativo UNIPAZ, busca mantener el proceso de modernización de la infraestructura de telecomunicaciones, lo que implica la adquisición y puesta en funcionamiento de equipos ya que la conectividad es una herramienta fundamental para el desarrollo académico y la mejora en el servicio de educación superior; en igual sentido, este contrato logrará incrementar el ancho de banda del canal de datos en el edificio de aulas, con lo cual se permitirá el acceso a internet inalámbrico de un número mayor de miembros de la comunidad universitaria. Con esta capacidad de ancho de banda se garantizará la conectividad en todas las áreas del campus universitario, incluido los núcleos académicos y de investigación los cuales se encuentran en áreas alejadas del edificio administrativo.

Así mismo con dicha alianza interadministrativa se hará el uso efectivo de diferentes herramientas y equipos para el desarrollo del proceso de formación a cargo del cuerpo docente quienes podrán optimizar los equipos audiovisuales y portátiles dispuestos en las aulas, con los cuales se apunta a ofrecer el servicio de educación con calidad y pertinencia. Es responsabilidad de UNIPAZ garantizar alternativas pedagógicas que respondan a las nuevas exigencias sociales de una sociedad en un contexto dominado por las tecnologías de la información. El manejo de las TIC constituye una necesidad y una herramienta primordial para el desarrollo del conocimiento de las distintas áreas de este nivel educativo. Así mismo el internet en el sector educación brinda nuevos espacios para interactuar, establecer la posibilidad de crear otras formas para comunicarse, enseñar, aprender, compartir e investigar.

De conformidad con lo anterior, entonces el contrato interadministrativo nace del principio de contratación directa, atendiendo a finalidad propia del mismo, ALDESARROLLO persigue juntamente con UNIPAZ el fin común consistente en la garantía de conectividad tecnológicas para que los estudiantes universitarios puedan acceder a estas herramientas y así coadyuvar en la

prestación del servicio de educación superior. Atendiendo lo anterior, los Contratos Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Contratos pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica. En el caso concreto, igualmente, es importante advertir que las obligaciones derivadas del objeto del contrato tienen relación directa con el objeto de ALDESARROLLO.

Por lo anterior, la colaboración estratégica que surge de la suscripción de un contrato interadministrativo con ALDESARROLLO busca la satisfacción de un interés social fundamental, pues, en la medida que se aúnen esfuerzos entre UNIPAZ y ALDESARROLLO se garantiza la conectividad tecnológica fundamental para cumplir con un objetivo de carácter general fundamental, esto es, la formación educativa de los estudiantes barranqueños y del Magdalena Medio a través de la conectividad tecnológica.

Con el desarrollo del presente contrato se beneficiarán alrededor de 4.500 personas entre estudiantes, docentes, administrativos y directivos que hacen parte de la comunidad académica de UNIPAZ.

Objetivos del presente proyecto:
Igualmente, la solución Tecnológica deberá: 1. Garantizar la continuidad en la cobertura del servicio de internet inalámbrico para todos los puntos requeridos por UNIPAZ en el Centro de Investigaciones Santa Lucia, así como en las Plantas Agroindustriales y la Clínica Veterinaria. 2. Garantizar la continuidad del servicio de telefonía IP con el servicio de 30 TRONCAL SIP, a través de la red de datos instalada. 3. Prestar servicio de conectividad a la sede BLOQUE DE AULAS con internet dedicado de 1 Giga, fibra óptica. 4. Mantener habilitada de forma abierta las redes sociales. 5. Garantizar el soporte de estos servicios, así como el internet alámbrico e inalámbrico soportado a través de Sobre FO por 1 GB M. 6. Garantizar el soporte de dichos servicios y de la conectividad (Fibra óptica) durante el tiempo que se firme el contrato. 7. Prestar el servicio de Acceso Dedicado a Internet (ADI), con conectividad permanente (las 24 horas del día los 365 día del año) a Internet, con gran calidad y desempeño con velocidades garantizadas y disponibilidad del servicio superior a la ofrecida con internet banda ancha. 8. El servicio de Internet Dedicado se entregará mínimo a una (1) dirección IP fija, 30 IP fijas canal principal, 5 IP fijas canal respaldo, la cantidad de IP´s puede crecer acorde a la necesidad de UNIPAZ, el servicio se entregará por el medio de transmisión de fibra óptica, la disponibilidad del servicio es 7 x 24 x 365, con unos acuerdos de niveles de servicio del 99.6%. 9. Se mantendrá la Troncal SIP, correspondientes a comunicaciones realizadas en simultánea, esto es, interconexión entre dos dispositivos que utilizan un protocolo, configurando gateways para implementar SIP. La Troncal SIP permitirá que UNIPAZ administre el PBX IP para tener simultaneidad de llamadas, discado directo a extensiones y control sobre las llamadas salientes y entrantes. 10. Prestar el Servicio de Hosting Dedicado con las siguientes características; capacidad de 2 teras, con modulo administrativo de hosting basado en plesk o panel, así como las demás características descritas en la oferta, así como certificado de seguridad para todo el dominio de UNIPAZ, y demás especificaciones y aportes previstos en el cuadro del presupuesto y el documento de vinculación al contrato. 11. Garantizar seguridad

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"

perimetral SOPHOS XGS 3300 dimensionado para 500 usuarios administrativos, y mesa de ayuda con soporte presencial en sitio de 1 técnico en horario de oficina. 12. La solución o licenciamiento de seguridad que se exige independientemente de si es de hardware, software/virtual o en la nube pública, incluye una licencia por la duración del contrato. Esta incluye la funcionalidad básica del firewall como IPSec, VPN SSL y protección completa de redes inalámbricas. 13. Se debe garantizar la ayuda y el apoyo técnico necesario a UNIPAZ proporcionando una respuesta ágil y oportuna a cualquier problema técnico u operativo que se pueda presentar en su manejo. El operador deberá garantizar la solución de las fallas eventuales de las soluciones tecnológicas software y las respectivas actualizaciones para el correcto funcionamiento del sistema y responder por los errores generados por las soluciones tecnológicas, cuando éste no agilice, parametrice de manera incorrecta evidenciando los errores, subsanando para que la situación no se genere periódicamente. Brindar el servicio del soporte técnico en el momento en que se evidencien fallas.

Que la función administrativa del Estado es, desarrollar con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y transparencia, en garantía del interés general y dado que la entidad requiere contratar quien realice y esté en capacidad de ejecutar el mismo.

Con lo anterior, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación con la Entidad referida, así como la existencia de los elementos hacen oportuna su contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

2.1 Objeto: GARANTIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAMIENTOS INFORMÁTICOS Y SOLUCIÓN EN CONECTIVIDAD Y TELECOMUNICACIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO MISIONAL DE UNIPAZ.

Alcance del Objeto: Para el desarrollo del objeto del presente proyecto, se requieren como condiciones técnicas las siguientes:

➢ Soporte a través de teléfono y correo electrónico
➢ Actualizaciones y parches de seguridad para el ciclo de vida del producto de Ciberseguridad (Firewalls)
➢ Consultoría a nivel de gestión de seguridad perimetral ➢ Asesoría remota sobre la configuración del firewall y seguridad con un técnico especializado en Sophos
➢ Garantía de Equipos en Comodato ➢ Para todos los dispositivos de hardware suministrados dentro del presente proyecto
➢ Responsable técnico remoto ➢ Responsable técnico en sitio

1. Garantizar la continuidad en la cobertura del servicio de internet inalámbrico para todos los puntos requeridos por UNIPAZ en el Centro de Investigaciones Santa Lucia, así como en las

Plantas Agroindustriales y la Clínica Veterinaria. 2. Garantizar la continuidad del servicio de telefonía IP con el servicio de 30 TRONCAL SIP, a través de la red de datos instalada. 3. Prestar servicio de conectividad a la sede BLOQUE DE AULAS con internet dedicado de 1 Giga, fibra óptica. 4. Mantener habilitada de forma abierta las redes sociales. 5. Garantizar el soporte de estos servicios, así como el internet alámbrico e inalámbrico soportado a través de Sobre FO por 1 GB M. 6. Garantizar el soporte de dichos servicios y de la conectividad (Fibra óptica) durante el tiempo que se firme el contrato. 7. Prestar el servicio de Acceso Dedicado a Internet (ADI), con conectividad permanente (las 24 horas del día los 365 día del año) a Internet, con gran calidad y desempeño con velocidades garantizadas y disponibilidad del servicio superior a la ofrecida con internet banda ancha. 8. El servicio de Internet Dedicado se entregará mínimo a una (1) dirección IP fija, 30 IP fijas canal principal, 5 IP fijas canal respaldo, la cantidad de IP´s puede crecer acorde a la necesidad de UNIPAZ, el servicio se entregará por el medio de transmisión de fibra óptica, la disponibilidad del servicio es 7 x 24 x 365, con unos acuerdos de niveles de servicio del 99.6%. 9. Se mantendrá la Troncal SIP, correspondientes a comunicaciones realizadas en simultánea, esto es, interconexión entre dos dispositivos que utilizan un protocolo, configurando gateways para implementar SIP. La Troncal SIP permitirá que UNIPAZ administre el PBX IP para tener simultaneidad de llamadas, discado directo a extensiones y control sobre las llamadas salientes y entrantes. 10. Garantizar seguridad perimetral SOPHOS XGS 3300 dimensionado para 500 usuarios administrativos, y mesa de ayuda con soporte presencial en sitio de 1 técnico en horario de oficina. 11. La solución o licenciamiento de seguridad que se exige independientemente de si es de hardware, software/virtual o en la nube pública, incluye una licencia por la duración del contrato. Esta incluye la funcionalidad básica del firewall como IPSec, VPN SSL y protección completa de redes inalámbricas. 12. Se debe garantizar la ayuda y el apoyo técnico necesario a UNIPAZ proporcionando una respuesta ágil y oportuna a cualquier problema técnico u operativo que se pueda presentar en su manejo. El operador deberá garantizar la solución de las fallas eventuales de las soluciones tecnológicas software y las respectivas actualizaciones para el correcto funcionamiento del sistema y responder por los errores generados por las soluciones tecnológicas, cuando éste no agilice, parametrice de manera incorrecta evidenciando los errores, subsanando para que la situación no se genere periódicamente. Brindar el servicio del soporte técnico en el momento en que se evidencien fallas.

El desarrollo de los alcances del presente contrato se realizará, en todo caso, conforme a los detalles y cantidades que se discriminan en la siguiente tabla:

SERVICIO	CANT.	VALOR PARCIAL MENSUAL IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
Internet Dedicado Sobre FO por 1 GB	1	$ 69.820.000	$ 768.020.000
IP Publica sobre Canal Principal	30		
Internet Dedicado Sobre FO por 500 MB Como Canal Backup	1		
IP Publica sobre Canal Backup	5		
Internet 150 MB sobre Fibra Óptica para Sede Veterinaria	1		
Internet 150 MB sobre Fibra Óptica para sede Planta Industrial	1		

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"

Troncal SIP de 30 Canales	1		
Servidor de Voz	1		
Teléfono IP Giga POE	45		
Teléfono IP Secretarial Giga POE	3		
Bolsa de 10.000 Minutos para Llamadas Locales, Nacional y móviles de cualquier Operador	1		
Paquete de 10.000 Mensajes de Texto	1		
Helpdesk con Técnico residente en Horario de Oficina	1		
Wifi para 500 Usuarios – 52 acces point implementados en las sedes de la universidad	52		
Mantenimiento operativo de Fibra Oscura entre Datacenter Principal y Nueva Piara una vez al año	1		
Licenciamiento de ciberseguridad para protección de Data Institucional SOPHOS XGS 3300 + LICENCIA POR 12 MESES PARA 500 USUARIOS	1		
Seguridad perimetral gestionada remotamente por mesa de ayuda profesional especializada.	1		
VALOR PROYECTO SOLUCIÓN TECNOLÓGICA IVA INCLUIDO POR 11 MESES			$ 768.020.000

El análisis económico que soporta el valor estimado para la presente se soporta en la propuesta recibida acorde a la modalidad de contratación a implementar para este proceso. La propuesta fue revisada en su totalidad por la oficina gestora. Dicha propuesta hace parte del presente formato de presupuesto oficial.

El presente presupuesto oficial incluye IVA, impuestos, tasas, deducciones y contribuciones que se causen por el hecho de la celebración, ejecución y liquidación del contrato que se llegue a suscribir

Conjuntamente con lo anterior, ALDESARROLLO deberá garantizar un servicio de solución de conectividad y telecomunicaciones atendiendo las siguientes actividades: 1) Garantizar el desarrollo de las actividades descritas a continuación conforme las especificaciones técnicas suministradas. 2) inspeccionar los sitios donde se ejecutarán las acciones de solución en conectividad y planear las acciones correspondientes. 3) Entregar el listado de personal que desarrollará las actividades con entidad promotora de salud, administradora de fondos de pensiones, administradora de riesgos laborales, con sus respectivos soportes, manteniendo al día el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social. 4) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad para la prevención del Covid-19. 5) Realizar la entrega de todos los elementos requeridos para la ejecución de las actividades. 6) Garantizar que cuenta con profesionales y personal idóneo para la supervisión y ejecución de las actividades. 7) Realizar las pruebas técnicas necesarias para el cumplimiento del fin contratado, esto es, la solución en

conectividad y telecomunicaciones. 8) Realizar mantenimientos conforme a la propuesta presentada. 9) Realizar capacitación para el manejo de equipos dispuestos para la solución en conectividad y telecomunicaciones. 10) Garantizar que los elementos utilizados sean de fácil mantenimiento y de ubicación comercial.

a) Los equipos instalados por ALDESARROLLO para garantizar la conectividad no pueden ser retirados de las instalaciones de UNIPAZ. Los elementos y/o equipos tecnológicos ofrecidos en el acto de vinculación y descritos en este contrato deberán garantizarse permanentemente en UNIPAZ, por lo que, cualquier daño o deterioro obliga a ALDESARROLLO, a su reposición. **b)** ALDESARROLLO deberá garantizar el uso de la fibra óptica desplegada para llevar la actual conectividad a UNIPAZ de más de 10 Km. La fibra óptica interna, es propiedad de UNIPAZ. **c)** La facturación mensual se realizará conforme se disponga en la normativa interna de ALDESARROLLO La suma de las facturas corresponderá al valor total del canon mensual propuesto. d**)** Al vencimiento del plazo de vigencia de los servicios que son objeto del presente contrato o en caso de terminación anticipada, las partes deberán validar la continuidad en un tiempo estimado antes de tres meses de finalización, de lo contrario se suspenderán inmediatamente los servicios siempre y cuando UNIPAZ no manifieste su intención de continuar con los mismos. e**)** En caso de falla en los equipos y servicios aportados por ALDESARROLLO deberán ser reemplazados de manera inmediata a UNIPAZ, garantizando así, el cumplimiento del objeto en el presente contrato

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. (Numeral 3 artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

El desarrollo de los alcances del presente contrato se realizará conforme a los aportes, detalles y cantidades que se discriminan en las siguientes tablas, así como a lo establecido en la oferta.

3.1 Como acuerdos de nivel o estándar de Calidad del Servicio se establece la siguiente métrica:

PRIORIDAD	TIEMPO DE RESPUESTA	TIEMPO DE RESOLUCIÓN
Crítico	Inmediata	< 2 horas
Alto	30 minutos	< 4 horas
Medio	4 horas	< 8 horas
Bajo	1 día	< 2 días

3.2 Como disponibilidad del servicio de Acceso a Datos e Internet el 99.6%, el incumplimiento de dicho servicio por parte de ALDESARROLLO traerá consigo una compensación sobre la tarifa mensual que se detalla a continuación, por lo tanto, se fija como parámetros de Indisponibilidad lo establecido en la siguiente tabla:

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"

Descuento por Indisponibilidad					Porcentaje de Descuento
100%	<	P	>=	99.60%	0%
99.60%	<	P	>=	99.50%	3%
99.50%	<	P	>=	99.00%	6%
99.00%	<	P	>=	98.00%	9%
98.00%	<	P	>=	97.00%	15%
97.00%	<	P	>=	96.00%	25%
96.00%	<	P	>=	95.00%	35%
95.00%	<	P	>=	90.00%	50%
90.00%	<	P	100%		

3.3. Detalles del contrato:

Disponibilidad del Servicio: 99.6%
tecnología de conexión: Ethernet
Infraestructura: MPLS (Red de Última Generación)
Redundancia en acceso a Internet mediante diferentes cables submarinos
Conectividad a NAP Colombia
Protocolo BGPv4 y BGPv6 en el enrutamiento del acceso a Internet

VIDEO CONFERENCIA

Este servicio acorta distancias, elimina costos de comunicación local y permite unir virtualmente sus sedes. En otras palabras, es una ventana visual hacia sus sedes.

DATA CENTER Y PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIOS

Este servicio permite ofrecerles a los usuarios la posibilidad de disponer de un sitio alterno para el alojamiento de sus servidores de aplicación y/o bases de datos cumpliendo con las más altas normas para asegurar la integridad física y lógica tanto de sus equipos como de la información alojada dentro de los mismos. Nuestros Datacenters cuentan con sistemas de aire acondicionado redundante, control de humedad, acceso restringido, control de acceso, monitoreo 7 x 24 x 365, energía regulada, sistemas redundantes de UPS, plantas eléctricas redundantes, entre otras condiciones que permiten asegurar la integridad de la información.

NIVEL DEL CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
83000000	83120000	83121700	83121703	Servicios relacionados con internet

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"

OBLIGACIONES DE ALDESARROLLO: Cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato, actuando con un alto grado de responsabilidad y eficiencia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.

1. ALDESARROLLO deberá prestar el servicio de conectividad Internet por el tiempo de duración del contrato y su valor será presentado como un valor fijo mensual, sin tener en cuenta el número de usuarios que utilizaran este servicio.
2. ALDESARROLLO deberá contemplar dentro de su servicio, la generación de reportes e informes detallados según la necesidad de información y periodicidad que el contratante estime.
3. Mantener los niveles de servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en la propuesta comercial, mencionados en el alcance del objeto.
4. Responder por los elementos, bienes, información, entre otros elementos, que se coloquen a disposición de ALDESARROLLO para la ejecución del presente contrato, propendiendo en todo caso por su conservación y el uso adecuado.
5. Entregar los servicios objeto del presente contrato en las cantidades indicadas en la propuesta los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral segundo, para el desarrollo de los fines comunes.
6. En caso de fallas en los equipos y servicios aportados ALDESARROLLO, deberán ser reemplazados en los tiempos que se acuerden a UNIPAZ, garantizando así el cumplimiento del objeto establecido para el contrato.
7. Suministrar los servicios objeto del presente contrato en las cantidades y en los sitios que indique el supervisor, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en la cláusula segunda del presente.
8. Rendir oportunamente los informes cada vez que se le requiera para ello, sobre la ejecución y estado del contrato por conducto del supervisor.
9. Informar a UNIPAZ por intermedio del supervisor del contrato, cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a UNIPAZ y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena que se declare la caducidad del contrato.
11. Allegar dentro de los términos previstos los documentos o garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato.
12. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato.
13. Las demás que señale la ley para este tipo de contratos.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y los convenidos en el presente, el Instituto Universitario de la Paz, se obliga especialmente a:

1. Otorgar los permisos necesarios para la instalación y mantenimiento correctivo los equipos necesarios para el desarrollo del contrato.
2. Atender las instrucciones y recomendaciones de ALDESARROLLO para el buen uso de los elementos suministrados.

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"

3. No manipular los equipos de manera inadecuada. 4. Informar a ALDESARROLLO cualquier irregularidad en el funcionamiento de los equipos suministrados y en la prestación del servicio entregado por ALDESARROLLO 5. Reportar a ALDESARROLLO., en caso de hurto, perdida o daño, en caso que no sea imputable a UNIPAZ. 6. Atender la gestión de las configuraciones y claves necesarias para la entrega del servicio a usuarios finales. 7. Contar con las adecuaciones físicas mínimas necesarias para el funcionamiento del equipo. Estas son conexiones de energía fase tierra (110v), fase neutro (110v) y neutro tierra (menor a 1 v), espacio físico acorde al equipo y punto de red. 8. Suministrar a ALDESARROLLO., la información y documentación para el cabal cumplimiento del contrato, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 9. Controlar la calidad de los servicios objeto del presente contrato y el cumplimento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes y rechazarlos motivadamente, en el evento contrario. 10. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios, para cumplir cabalmente con el pago de los servicios que ALDESARROLLO., haya prestado a la Institución, con base en el presente contrato. 11. Suscribir las actas de ejecución de forma oportuna.
5. RECURSOS, DURACION Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

4.1 Recursos del Contrato	El contrato interadministrativo a celebrar, tiene como contra prestación económica los siguientes pagos: UNIPAZ compromete recursos mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 26000049 del 23 de enero de 2026, para un valor total del presupuesto oficial de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE COP ($768.020.000).** UNIPAZ cancelará el valor del servicio de conectividad administrada correspondiente a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE COP ($768.020.000),** IVA incluido de la siguiente manera: ONCE (11) desembolsos mensuales por el servicio de internet por valor cada uno de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($69.820.000) IVA incluido, acorde a los servicios prestados, previa presentación de las respectivas actas parciales y el acta de finalización para el último pago, la cuales deberán contener adjunto informe firmada por las partes, la factura, informe del supervisor, y el pago de los gravámenes a que hubiere lugar.

4.2. Duración del contrato y 4.3. Lugar de ejecución.	La duración del contrato será de **ONCE (11) MESES** contados a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. No se concederán prórrogas en el contrato, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o cuando UNIPAZ lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor designado por el ordenador del gasto, a fin de que se adopte la decisión sobre el particular. El Lugar de ejecución del contrato será en Barrancabermeja, Sede Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 vía Bucaramanga, vereda el zarzal, UNIPAZ, la Clínica Veterinaria de UNIPAZ y demás dependencias dispuestas por la institución.

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO

El Instituto Universitario de la Paz-**UNIPAZ,** es una Institución Universitaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 30 de 1992. Fue creado por Decreto Ordenanzal No.0331 del 19 de noviembre de 1987. Es un establecimiento público de Educación Superior, de carácter académico, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento de Santander y con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja.

El artículo 209 de la Constitución Nacional establece que la Función Administrativa del Estado se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; por tal razón, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines Estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido cuantiosas normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"

El artículo 40 Ibídem señala: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 dispone que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)":

Asimismo, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección de contratación directa, señala: "c) **Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora** señalado en la ley o en sus reglamentos. Teniendo en cuenta el objeto contractual, y dada la necesidad del serbio por parte de la Entidad se hace necesario proceder a contratar bajo la modalidad de contrato interadministrativo.

Finalmente, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y el artículo quinto del Estatuto General del Instituto Universitario de la Paz, la Institución tiene como misión “Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que le permitan atender adecuadamente sus necesidades”, por ende, es deber institucional del Instituto Universitario de la Paz, crear y fortalecer relaciones con otras entidades públicas, sectores empresariales, comerciales e industriales a través de la celebración de contratos y/o alianzas que le permitan cumplir su objeto misional y cooperar con los fines estatales dictados desde la Constitución Nacional.

ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Al presente proceso no se aplicarán las reglas de Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.3. Exclusiones de aplicabilidad del Manual Explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, expedido el 15 de mayo de 2012 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual señala:

“(…) Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa Estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.” El presente estudio se elaboró de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

7. Análisis del sector (artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015)

El Instituto universitario de la Paz de conformidad con la necesidad previamente planteada y atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia y economía, procedió a realizar el análisis del sector en relación con el objeto del presente proceso de selección, procediendo a revisar las condiciones con las cuales se ha adquirido en el pasado el servicio de conectividad; de igual forma y acorde a la modalidad de contratación a implementar para este proceso, el cual se soporta en la propuesta recibida, la cual fue revisada en su totalidad por la oficina gestora. Dicha propuesta hace parte del presente proceso; siendo necesario recalcar que la entidad contratista ALDESARROLLO cuenta con toda la capacidad e infraestructura instalada para operar las actividades necesarias en la ejecución del presente contrato, por cuanto de manera continua e ininterrumpida viene desarrollando las actividades desde las vigencias inmediatamente anteriores, lo que facilita la ejecución y reduce los costos de operación.

N° CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR
009-2025	GARANTIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAMIENTOS INFORMÁTICOS Y SOLUCIÓN EN CONECTIVIDAD Y TELECOMUNICACIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO MISIONAL DE UNIPAZ	$680.000.000
010-2024	GARANTIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAMIENTOS INFORMÁTICOS Y SOLUCIÓN EN CONECTIVIDAD Y TELECOMUNICACIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO MISIONAL DE UNIPAZ	$762.958.940

8. SUPERVISION.

La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el profesional idóneo que designe el Ordenador del gasto del Instituto Universitario de la Paz, mediante acto administrativo contra el cual procede el recurso de reposición en caso de que el funcionario asignado se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses.

9. GARANTIAS.

Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el cooperante en virtud del presente Contrato, deberá constituir las siguientes garantías conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015:

LA EJECUCION DEL CONTRATO deberá amparar, cuando menos, los siguientes riesgos, con las siguientes vigencias y cuantías.

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
  a) El incumplimiento total o parcial del contrato,
  b) Cuando el incumplimiento es imputable a ALDESARROLLO;
  c) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable ALDESARROLLO.
  d) Los daños imputables a ALDESARROLLO, por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
  e) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

  El valor correspondiente a éste amparo será por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, y deberá mantenerse vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Este amparo cubre al UNIPAZ, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor correspondiente a éste amparo será por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, y deberá mantenerse vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. ALDESARROLLO., será responsable, hasta por culpa leve, de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del contrato. Igualmente, responderá civilmente por los perjuicios que cause al UNIPAZ - UNIPAZ o a terceros en el desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato.

Proyectó	**NOMBRE: ALBERTO DÍAZ LAMBRAÑO** **CARGO:** Docente Ocasional Tiempo Completo
Vo. Bo. Jefe Inmediato	**JOHN JAIRO JIMÉNEZ ÁLVAREZ** Jefe de Planeación
Vo. Bo. Secretaria General (aspectos jurídicos)	**Abg. JEMNYS BELTRÁN BACCA.** **Secretaria General** **Claudia Cala Gutierrez** **Reviso: Apoyo Jurídico SGR**

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"